



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 45/21-2022/JL-I.

**Comercializadora e Insumos Blanquel S. A. de C. V.**

En el expediente número 45/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Juan Manuel Galiano Sánchez en contra de Soluciones y Aplicaciones en Procedimiento Intramuros S. A. de C. V. y Comercializadora e Insumos Blanquel S. A. de C. V.; con fecha 06 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de septiembre de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón y cédula de notificación suscritas por el -Actuario y/o Notificador adscrito-, de fecha 16 de diciembre de 2021, por medio del cual hace constar que fue debidamente notificado y emplazado Comercializadora e Insumos Blancaquel S.A. de C.V. -**parte demandada**-, 3) Con el escrito de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el ciudadano Jorge Manuel Carbonell Serralde, en su carácter de apoderado legal de la -**parte demandada**-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica del apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número 21,766, de fecha 16 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Marcedo Nuñez, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 142 de Tlalnepanitla Estado de México y de la copia simple de la cédula profesional número 3868445, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Jorge Manuel Carbonell Serralde, como apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.**

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

El **apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Veracruz, número 7A, entre Calle Perú y Calle Argentina, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24098, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones y documentos-**

Por otro lado, al haber señalado el **apoderado legal Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, en su escrito de contestación de demanda que autorizaba al ciudadano **Pedro Villalobos Caballero**, para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En razón de que el **apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.-parte demandada-**, presentado el día 21 de enero de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.**

**-parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de acción.**
- b) **Oscuridad en la demanda.**
- c) **Ad cautelam. Prescripción.**
- d) **Plus Petitio o exceso de petición de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Juan Manuel Galiano Sánchez.
- II. **Documental privada.** Consistente en los reportes globales de pago de nómina con fechas 20 de octubre de 2018, 05 de noviembre de 2018, 20 de noviembre de 2018, 21 de junio de 2021, 05 de julio 2021 y 20 de julio de 2021.  
  
Se hace la aclaración que se ofreció el reporte global de pago de nómina de fecha 5 de abril de 2021, sin embargo, de los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda no se encuentra adjuntada.
- III. **Documental privada.** Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Arturo Jimarez Flores.
- V. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Erwing Figueroa Aguilar.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas aquellas que favorezcan a la parte demandada.
- VII. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca a la oferente.

**QUINTO: Se toma nota.**

Atento a la documentación descrita en el apartado de pruebas del escrito de contestación de demanda de fecha 19 de enero de 2022, se observa que, se ofreció la siguiente documental:

- **Documental privada.** Consistente en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha 08 de octubre de 2018.

Sin embargo, de una revisión a los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda, se observa que la documental descrita en líneas anteriores no fue adjuntada, tal y como consta en el acuse de recibido número de promoción 1104 de fecha 21 de enero de 2022, por lo que se toma nota de lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO: Preclusión de derechos de la reconvención.**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Se hace efectiva a **Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para la réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano **Juan Manuel Galiano Sánchez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al **apoderado legal de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-**, la escritura pública número 21,766, de fecha 16 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Marcedo Nuñez, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 142 de Tlalnepanitla Estado de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

**NOVENO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Comercializadora e Insumos Blanaquel S.A. de C.V. -parte demandada-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el viernes 17 de diciembre de 2021, y finalizó el viernes 21 de enero de 2022, al haber sido emplazada el jueves 16 de diciembre de 2021.

**DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que **Comercializadora e Insumos Blanaquel S.A. de C.V.** no diera contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**DÉCIMO PRIMERO: Vista a la parte actora.**

De autos se observa que, hasta la presente fecha no se encuentra documento que acredite la personalidad jurídica de la parte actora, por lo que con la finalidad de que conste en autos, la identificación del **ciudadano Juan Manuel Galiano Sánchez**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

**DÉCIMO SEGUNDO: Derecho de debida defensa**

Toda vez que la parte actora solamente nombró a la **ciudadana Deyci Araceli López Pérez**, como asesora jurídica, personalidad reconocida mediante acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, sin que hasta la presente fecha no haya nombrado **apoderado legal** que lo represente en el presente juicio, se le informa a la **parte actora** que tiene derecho a una **debida defensa y representación**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor y, en el caso de advertir una deficiencia técnica por parte de las personas que le asistan, es deber de esta Honorable Autoridad señalarlo.

Siendo importante que los apoderados legales de la parte actora sean profesionales del derecho, conocedores de las reglas procesales del Sistema de Justicia Laboral, lo anterior para una adecuada defensa y representación.

Deducido de lo anterior, se le comunica al **ciudadano Juan Manuel Galiano Sánchez** que, **en caso de que desee se designe un apoderado legal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, podrá solicitarlo ante dicha autoridad** ya sea apersonándose a sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche,



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Campeche - La cual cuenta con número telefónico 981-170-97-92; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en Auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

**DÉCIMO TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO CUARTO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO QUINTO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEXTO: Notificaciones.**

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico.
Parte actora Parte demandada: Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Inmuros S.A. de C.V.	Parte demandada: Comercializadora e Insumos Blanaquel S.A. de C.V.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

**San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de septiembre de 2022.**

**Licenciado Martín Silva Calderón  
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

